

Modifican el D.S. N° 162-93-EF, en lo relativo a determinación de la base imponible de mercancías sujetas al régimen de supervisión de importaciones

DECRETO SUPREMO N° 173-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 093-92-EF, se dispuso que para la determinación del valor de las mercancías sujetas al Régimen de Supervisión de importaciones establecido por el Decreto Legislativo N° 659, se dejaba en suspenso entre otros, las reglas sobre valoración contenidas en el Arancel de Aduanas;

Que, la Resolución Ministerial N° 243-92-EF/66, establece que se considerará el precio usual de competencia para la determinación del valor de las mercancías sujetas al régimen de supervisión de importaciones;

Que, mediante el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 162-93-EF se dispuso que para establecer el valor en aduanas o base imponible de las mercancías sujetas al régimen de supervisión de importaciones se considerara, el valor FOB determinado por la empresa supervisora y los montos del seguro y flete consignados por el Despachador de Aduana;

Que, el Arancel de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 119-97-EF, establece entre otras, las Reglas 5 y 6 c) referentes a los elementos del valor en aduanas y el tratamiento de las denominadas ventas sucesivas, respectivamente;

Que, es necesario uniformizar el valor en aduanas o la base imponible para la determinación de la obligación tributaria de los bienes importados en todos los casos en que existan ventas sucesivas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 162-93-EF, por el siguiente texto:

"Artículo 8.- El Despachador de Aduana agregará al valor FOB de las mercancías determinado por las empresas supervisoras, los gastos por concepto de flete y seguro, así como el monto adicional generado por las ventas sucesivas a que se refiere la Regla 6 c) del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 119-97-EF, a fin de establecer el valor en aduanas o base imponible para la determinación de la obligación tributaria aduanera."

Artículo 2.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior sobre ventas sucesivas, es de aplicación a las mercancías sujetas a supervisión de importaciones, la regla 5 sobre valorización de las mercancías prevista en el Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 119-97-EF

Artículo 3.- Modifícanse las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER

